
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 52/2019

Medida cautelar No. 865-19

Cristopher Nahiroby Olivas Valdivia y su núcleo familiar respecto de Nicaragua
4 de octubre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, fueron recibidas diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiriera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tuvieron lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación y a las solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la presente solicitud¹, el propuesto beneficiario se encontraría en una situación de riesgo en el marco de la actual situación por la que atraviesa Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Cristopher Nahiroby Olivas Valdivia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristopher Nahiroby Olivas Valdivia y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones y establecer las sanciones correspondientes².

4. La Comisión siguió recibiendo información sobre presuntas muertes, personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del supuesto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados. Así, la CIDH decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) el 3 de mayo

¹ La solicitud fue presentada por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) el 14 de septiembre de 2019.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados³. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁴.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidenciaron graves violaciones de derechos humanos, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, habría resuelto en decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁵. Con posterioridad, la Comisión continuó condenado los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua⁶.

6. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”⁷.

7. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con su equipo técnico en terreno, el cual permanecería en el país mientras la situación lo requiera⁸. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales”, con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades⁹. Según pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”¹⁰.

8. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI en el país, bien como visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa¹¹ y anunció que

³ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁴ CIDH: [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#), 24 de abril de 2018; [CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua](#), 3 de mayo de 2018; [CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país](#), 11 de mayo de 2018; [CIDH realizará visita a Nicaragua](#), 14 de mayo de 2018; [CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua](#), 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁵ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁶ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

⁷ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

⁸ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

⁹ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁰ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹¹ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

el MESENI seguiría funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos.

9. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), también instalado por la CIDH, presentó su [“Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”](#)¹². En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

10. El 27 de diciembre de 2018, la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 al 10 de enero de 2019 habrían 325 personas muertas y más de 2000 heridas; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedido y; al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados¹³.

11. En diciembre de 2018, expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano fueron informados por parte de medios de comunicación, periodistas y activistas en Nicaragua, que el Estado habría puesto en marcha diversas medidas y acciones represivas para hostigar al periodismo independiente. Asimismo informaron sobre la represión contra manifestantes, estudiantes y defensores de derechos humanos desatada desde el 18 de abril y sobre la crisis política del país¹⁴. Como resultado de la grave crisis de derechos humanos, la Comisión decidió incluir a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

12. Con posterioridad, la CIDH manifestó su preocupación en relación con la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua¹⁵. En particular la Comisión resaltó que uno de los efectos de la aprobación de la Ley fuese el de dificultar el esclarecimiento de la verdad respecto las graves violaciones y dejar en el olvido a las víctimas fatales de la represión estatal, a sus familiares y a los cientos de personas permanecen privadas de libertad. El 6 de febrero de 2019, la CIDH denunció una escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua¹⁶. El 28 de febrero de 2019, la Comisión nuevamente instó al Estado de Nicaragua a garantizar las condiciones propicias para el goce de los derechos humanos ante el inicio de un diálogo y reiteró su llamado a cesar la represión de la población¹⁷.

13. El 5 de abril de 2019, la Comisión condenó la persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación¹⁸. El 17 de abril de 2019, la Comisión reiteró su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua¹⁹. Ante la persistencia de limitaciones a protesta, la Comisión urgió al Estado cumplir con

¹² GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹³ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

¹⁴ CIDH, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&IID=2>

¹⁵ CIDH, CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/021.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

¹⁷ CIDH, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/051.asp>

¹⁸ CIDH, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/090.asp>

¹⁹ CIDH, CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua, 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

implementar los acuerdos alcanzados en Nicaragua²⁰. El 20 de mayo de 2019, la Comisión condenó los hechos de violencia y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua²¹.

14. El 31 de mayo, la CIDH llamó al Estado a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme a sus obligaciones internacionales, en el marco del aniversario del ataque a la manifestación en conmemoración de las madres de las víctimas de la represión estatal²². El 3 de junio, tanto la CIDH como el OACNUDH expresaron su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas, por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²³, mientras que el 12 de junio la Comisión manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley de Amnistía, considerando la posibilidad de que graves violaciones quedasen impunes²⁴. El 25 de abril, la CIDH presentó el balance y los resultados alcanzados por el MESENI y, el 27 de junio, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)²⁵, las cuales fueron otorgadas²⁶.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

15. Según la solicitud, Christopher Nahiroby Olivas Valdivia de 19 años de edad, estudiante de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León), forma parte del Movimiento 19 de abril de León. La solicitud destacó la participación activa y liderazgo del propuesto beneficiario en las protestas sociales iniciadas en abril de 2018, siendo expulsado de la Universidad por las autoridades universitarias.

16. El 25 de agosto de 2018, el propuesto beneficiario habría sido llevado a las cárceles de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua (DAJ) conocida como “El Chipote”, donde habría sido víctima de tratos crueles e inhumanos. El propuesto beneficiario habría sido privado de su libertad durante 9 meses en la cárcel Modelo, en Tipitapa, donde habría recibido ataques de las autoridades del penal.

17. Tras su excarcelación el 11 de junio de 2019, el propuesto beneficiario habría mantenido su posición en contra del actual gobierno de Nicaragua, participando en varias actividades y brindado su opinión públicamente. Continuaría activo en las acciones del movimiento estudiantil. Esta participación activa lo habría llevado a ser víctima de constantes ataques en su contra por parte de personas afines al gobierno a través de las redes sociales.

18. Según la solicitud, en las últimas semanas, la agresión habría cobrado cada día mayor intensidad, hasta llegar los ataques a su propia casa de habitación, por elementos de denominadas

²⁰ CIDH, Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. 30 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp>

²¹ CIDH, CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua, 20 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/122.asp>

²² CIDH, CIDH llama al Estado de Nicaragua a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme con sus obligaciones internacionales, 31 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/133.asp>

²³ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

²⁴ CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

²⁵ CIDH, CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua, 27 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/162.asp>

²⁶ Ver: Corte IDH. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Adopción de Medidas Urgentes, *Asunto Integrantes Del Centro Nicaragüense De Derechos Humanos (CENIDH) Y De La Comisión Permanente De Derechos Humanos (CPDH) Respecto De Nicaragua*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes_centro_ni_se_01.pdf

“fuerzas parapoliciales”, quienes se movilizan en motocicletas, camionetas, con vestimenta de civil, encapuchados y/o cascos en sus cabezas para no ser identificados. Los ataques fueron pasando de fotografías, vigilancia, a pintas y destrozos en la vivienda, llegando el día de hoy a los disparos directos hacia la casa del presunto beneficiario.

19. Los solicitantes hicieron referencia a los siguientes presuntos hechos:

- El 2 de julio de 2019, la casa del propuesto beneficiario fue asediada por grupos de sujetos motorizados y armados quienes intentaron ingresar a su vivienda. Según expresó el propuesto beneficiario: “Ese día llegaron aproximadamente a las 11:00 p.m., pasaron por más de 20 minutos golpeando el portón, incluso chocaban las motos contra los portones como si quisieran entrar”. Los solicitantes indicaron que en esa ocasión sus familiares tuvieron que abandonar la vivienda.
- El 27 de agosto de 2019, el propuesto beneficiario denunció públicamente el asedio policial frente a su vivienda.
- El 12 de septiembre de 2019, aproximadamente a media noche, diez motorizados y varias camionetas llegaron a su vivienda e intentaron ingresar a la propiedad. Con una barra intentaron abrir el portón, y colocaron pintas con mensajes “Plomo”. Dicho mensaje sería uno de los términos utilizados por los “parapolicias” para señalar las casas de los opositores al gobierno, y que tienen que ser vigiladas, hostigadas, y atacadas. Tales motorizados también rompieron un bombillo que ilumina el frente de la casa, y rompieron la cámara de seguridad ubicada en el mismo lugar. En dicha ocasión, dentro de la casa se encontraban solamente la mamá y su hermana de 12 años de edad.
- El 14 de septiembre de 2019, por “sexta ocasión”, a las 12:20 p.m., se presentaron a su vivienda ocho sujetos encapuchados a bordo de una camioneta marca Hilux, color gris. Tales personas tenían nuevamente con la intención de entrar a la vivienda. Esta vez rompieron la malla que protege las verjas de la casa, y dispararon con armas de balines directamente hacia la vivienda. En la casa se encontraba solamente la tía y su hermana de 12 años de edad.

20. Según los solicitantes, hechos como los relatados aumentan significativamente el ambiente de vulnerabilidad en la que se encuentra el propuesto beneficiario y su núcleo familiar.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con

respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁷.

24. Al momento de valorar el requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa el Estado de Nicaragua, el cual fue constatado por la Comisión y es monitoreado por el MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encontrarían las personas que se han manifestado en contra de las acciones de represión del actual gobierno. En ese marco, la Comisión toma en cuenta la gran visibilidad que tendría el propuesto beneficiario como líder del movimiento estudiantil en Nicaragua, y su participación en manifestaciones, participaciones e intervenciones en contra de determinadas políticas y actuaciones emprendidas por el gobierno de Nicaragua y los sectores que representa.

25. Del mismo modo, la Comisión advierte la particular situación que enfrenta el propuesto beneficiario tras haber permanecido privado de su libertad en el marco de procesos ligados a las protestas del 18 de abril de 2018. Si bien actualmente se encuentra en libertad, la Comisión considera en la evaluación de los eventos alegados que persistiría la represión en Nicaragua, así como el hostigamiento hacia personas excarceladas²⁸. Según información recibida por MESENI, las personas excarceladas serían víctimas de vigilancia permanente por agentes de policía y civiles motorizados por medio de constantes interrogatorios a sus familiares y vecinos, y se mantendrían en las inmediaciones de sus domicilios hasta altas horas de la madrugada²⁹. Asimismo, las personas excarceladas serían víctimas de amenazas y campañas de estigmatización en redes sociales al ser señaladas como

²⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁸ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

²⁹ *Ibidem*

“golpistas”³⁰.

26. En el caso concreto, la Comisión observa que los eventos de riesgo que el propuesto beneficiario habría enfrentado a lo largo del tiempo están estrechamente relacionados a su participación en las manifestaciones y protestas ocurridas desde abril de 2018 en Nicaragua, y ante su posición crítica como líder estudiantil ante las políticas y actuaciones realizadas por el actual gobierno de Nicaragua. Se advierte además que, tras haber recuperado su libertad, el propuesto beneficiario continuaría manifestando su posición en contra del actual gobierno de Nicaragua, y continuaría participando en actividades afines al movimiento estudiantil.

27. Dada las actividades que realizaría el propuesto beneficiario, la Comisión advierte que habría recibido ataques a su casa de habitación por personas miembros de las denominadas “fuerzas parapoliciales”, quienes se movilizarían en motocicletas, camionetas, con vestimenta de civil, encapuchados y/o cascos en sus cabezas para no ser identificados. Los solicitantes han indicado que los ataques han ido aumentando en su intensidad con el paso del tiempo. De manera particular, la Comisión advierte que la casa del propuesto beneficiario habría sido asediada recientemente por sujetos armados y motorizados los días 2 de julio, 12 de septiembre y 14 de septiembre de 2019, y por policiales el 27 de agosto de 2019. Según los solicitantes, los asedios de parte de los sujetos armados y motorizados incluían golpes al portón en horas de la noche con intenciones de ingresar a la casa, destrucción de bienes cerca de la entrada de la vivienda, pintas con el nombre de “plomo” para identificarlo como opositor, y disparos con armas de balines directamente hacia la vivienda. Tales eventos en diversas oportunidades llevaron a integrantes de la familia del propuesto beneficiario a abandonar su vivienda por seguridad.

28. Considerando la seriedad de los eventos, la Comisión entiende que, si bien el propuesto beneficiario se encuentra en libertad, la información disponible permite indicar que continúa enfrentando eventos de riesgo de parte de terceros que conocen donde vive, portan armas y mantienen fuertes intenciones de ingresar a su vivienda. Tales eventos enmarcados en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua ubican al propuesto beneficiario en una situación de especial vulnerabilidad ante la posibilidad de poder recibir un ataque de tales personas, considerando sobre todo que ya habrían disparado a su vivienda durante la noche del 14 de septiembre de 2019.

29. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Christopher Nahiroby Olivas Valdivia se encuentran en situación de grave riesgo. La Comisión considera asimismo que en vista de los hechos alegados dicha situación de riesgo también se extiende a los miembros del núcleo familiar del propuesto beneficiario.

30. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

31. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

32. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento

³⁰ *Ibidem*

“antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista del contexto específico y las circunstancias descritas, incluyendo los hechos de riesgo ya afrontados por el propuesto beneficiario, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIO

33. La Comisión declara que el beneficiario de la presente medida cautelar es Christopher Nahiroby Olivas Valdivia, quien se halla debidamente identificado en este procedimiento, y los miembros de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

34. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Christopher Nahiroby Olivas Valdivia y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

35. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

37. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien proceder a su levantamiento. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

38. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

39. Aprobado el 4 de octubre de 2019 por: Esmeralda Arosemena Troitino, Presidenta; Joel Hernandez, Primer Vice-Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vice-Presidenta; Margarete May Macaulay; Francisco José Eguiguren Praeli y Flávia Piovesan.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo